JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00269** 00

En atención al memorial obrante en el PDF 32 – C1, presentado por la apoderada de la parte demandante, es menester, realizar las siguientes precisiones:

1. El día 14 de febrero de 2024, el extremo activo aportó lo siguiente*: (i) citatorio de notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., junto con la certificación de entrega del mismo y el memorial suscrito por la apoderada judicial manifestando que aportaba el citatorio anterior (PDF 21 y 22 – C1)*, y, *(ii) Certificación de una entrega de 03 de marzo de 2023, junto con la guía de envío No. 2170922447 de Servientrega y el memorial suscrito por la apoderada judicial manifestando que aportaba la constancia de envío de que trata el artículo 292 del C.G.P. (PDF 23 y 24 – C1)*.

2. Como quiera que, junto con los escritos obrantes en el PDF 23 y 24 - C1; la parte demandante no allegó la comunicación o aviso mediante el cual le informó al demandado la fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, junto con copia cotejada de la providencia que se notifica, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., el día seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023) – PDF 26 – C1, se le requirió para que allegará la notificación por aviso.

3. El día 10 de octubre de 2023 la apoderada judicial del extremo activo, allegó nuevamente los mismos documentos aportados el 14 de febrero 2024 "*Certificación de una entrega de 03 de marzo de 2023, junto con la guía de envío No. 2170922447 de Servientrega y el memorial suscrito por la abogada manifestando que aportaba la constancia de envío de que trata el artículo 292 del C.G.P. (PDF 28 y 29 – C1)*, sin cumplir con la carga que le requirió el Despacho Judicial mediante la providencia del 06 de octubre de 2023.

4. Por ende, este Juzgado el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) – PDF 31 - C1, siendo garantista, le otorga al ejecutante una nueva oportunidad para que el término de cinco (5) días contados a partir de la

notificación por estado, so pena, de no tenerse en cuenta el acto de la notificación por aviso, se sirva aportar lo requerido en el auto de data 06 de octubre de 2023, aclarándole en el segundo inciso de dicha providencia que, tuviera en cuenta que lo aportado hasta el momento referente a la notificación por aviso, fue la certificación expedida por la empresa de correo sobre la remisión del mismo.

5. Así las cosas, no le asiste razón a la abogada del extremo activo en indicar en el memorial de fecha 30 de enero de 2024 que ha cumplido a cabalidad con lo estipulado en el Art. 292 del C.G.P., pues dicha norma es clara en expresar que se debe adjuntar al expediente la constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, junto con la copia del aviso y del mandamiento de pago debidamente cotejada y sellada.

6. En consecuencia, como no se cumplió con la carga requerida por el Despacho mediante el auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) – PDF 31 - C1, **NO SE TIENE** notificado por aviso al demandado e **GONZALO DÍAZ REINOSO**.

7. **EXHORTAR** al extremo activo para que se sirva realizar en debida forma la notificación del demandado, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P., ya que informó en el escrito de la demanda que desconoce la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.14

Hoy, 11 de marzo de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

PDG

PDG